

2023-306

Auto de Sustanciación No. 1935

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la menor **LPC**, representada legalmente por **ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO MONTOYA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **EDISON PATIÑO ÁLVAREZ**, atendiendo la petición que antecede, se dispone requerir al pagador de la **JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP** para que informe la fecha y el motivo del retiro del señor **PATIÑO ÁLVAREZ** de la entidad, la razón de su renuncia, si en la entidad existe carrera judicial para empleados con el fin de determinar la provisionalidad o la propiedad del cargo, si ya le realizaron la liquidación de sus prestaciones sociales y demás emolumentos.

En cuanto a la petición incoada por el apoderado encaminada al motivo por el cual no se ha descontado, se informa que la orden del despacho fue así: “En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, se accederá y se fijará un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que devengue el demandado al servicio de la Jurisdicción especial para la paz-JEP, o igual porcentaje que perciba en cualquier entidad pública o privada donde labore, **que deberá ser**

consignado por el obligado en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda y así sucesivamente", por ello no es procedente requerir al pagador en ese sentido.

En firme el presente auto se proferirá auto decretando las pruebas y fijando fecha y hora para la audiencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f694e6aa10e903f0881eae41d2c7e9359cc4a329cd85171c059a1e889c3aa**

Documento generado en 26/10/2023 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>